



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/039/2021

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR REYES FLORES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS, EN CALIDAD DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. RAMÓN MORENO MONTOYA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y ÁREA USUARIA; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA APSEN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. VICENTE ROBERTO TORRES MATA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "OPERAGUA"

- **1.1** Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.
- **1.2** Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA.
- 1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.
- 1.4 Que con el NOMBRAMIENTO otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo punto 11 correspondiente a la Septuagésima Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Ordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 10 de septiembre de 2020; el C. Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al C. Salvador Reyes Flores como Director General del Organismo en fecha diez de septiembre de dos mil veinte; en términos de los artículos 21, 22 fracciones XI y XV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.", se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.





- 1.5 Que con fundamento en los artículos 26 fracción I y 29 fracción XVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General la C. Ana Patricia Murguía Valdés, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas,; en términos del artículo 29 fracción XVII y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M.", se le faculta para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.
- Que en términos de los artículos 65 y 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M.", interviene en la celebración del presente instrumento, el **área usuaria representada por el C. Ramón Moreno Montoya, de acuerdo a su Designación como Director de Construcción y Operación Hidráulica**, otorgado durante el desahogo de la segunda sesión ordinaria del consejo directivo de Operagua Izcalli O.P.D.M., de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve; en términos de los artículos 26 fracción I y 27 fracciones I y VIII del reglamento interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- 1.7 Que el presente contrato pedido se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 49 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.
- **1.8** Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

2. "EL PROVEEDOR"

- **2.1** Es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura número quince de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Rogelio Zertuche Mendoza, Titular de la Notaria Pública número noventa del Distrito Notarial de Saltillo.
- 2.2 Tiene como Administrador único al **C. Vicente Roberto Torres Mata**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento Notarial número quince de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Rogelio Zertuche Mendoza, Titular de la Notaria Pública número noventa del Distrito Notarial de Saltillo, mismo que bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no le ha sido revocado y se identifica con credencial para votar con número expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**.





- 2.3 Se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.
- **2.4** Tiene como actividad: Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general.
- 2.5 Señala como domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones el ubicado en:
- **2.6** Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para el realizar el servicio contratado.
- **2.7** Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.
- 2.8 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 3. "LAS PARTES".
- **3.1** Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES".
- 3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que le pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los insumos necesarios para la sustitución línea de conducción de 24" de diámetro en stropak ubicada en Avenida Antonino Castro, Colonia La Piedad, Cuautitlán Izcalli, solicitados por la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica y "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en la cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato. Conforme a la siguiente lista de conceptos y de precios.

No. DE PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	240	METRO	TUBO DE PVC HIDRÁULICO DE PVC C-10 DE 16" DE Ø	\$1,998.50	\$479,640.00
2	1	PIEZA	EXTREMIDAD CAMPANA PVC HID. C-10 DE 16" DE Ø	\$8,549.89	\$8,549.89
3	1	PIEZA	EXTREMIDAD ESPIGA PVC HID. C-10 DE 16" DE Ø	\$8,549.89	\$8,549.89
				SUBTOTAL	\$496,739.78





I.V.A. (16%)	\$79,478.36
TOTAL	\$576,218.14

GRAN TOTAL \$576,218.14 (Quinientos setenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 14/100 M.N)

SEGUNDA.- COSTO DEL BIEN.- "LAS PARTES" convienen que el monto a pagar por parte de **"OPERAGUA"** al **"PROVEEDOR"** por el bien descrito en la cláusula que antecede, será por la cantidad sin I.V.A (Impuesto al Valor Agregado) de: \$496,739.78 (Cuatrocientos noventaiséis mil setecientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.) más \$79,478.36 (Setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) por concepto del dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de \$576,218.14 (Quinientos setenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 14/100 M.N.).

TERCERA.- SOSTENIMIENTO DE PRECIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a **"OPERAGUA"** hasta el término de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente acuerdo de voluntades se pague a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en la Declaración 1 inciso 1.8 de este Instrumento legal, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de la factura correspondiente al servicio, debiendo llevar el Visto Bueno del Departamento de Control de Obra, a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para ser liquidada en una sola exhibición a contra entrega de los bienes, previa la validación de la satisfacción de los requisitos legales del comprobante fiscal.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes detallados en la cláusula primera de este contrato, durante un periodo comprendido del 10 de agosto de 2021 al 14 de agosto de 2021.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.- "LAS PARTES" convienen que los bienes sean entregados a pie de obra, en las instalaciones del Tanque 3, ubicado en Avenida Antonino Castro, Colonia ba Piedad, Municipio de Cuautitlán Izcalli. El Servidor Público facultado para supervisar la entrega de los bienes será el C. Octavio Cuauhtémoc Díaz Chávez, Titular del Departamento de Control de Obra, quien será responsable de su aceptación a satisfacción, o su rechazo.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" deberá apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE ANTICIPO: Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a "**PROVEEDOR**" de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por





cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA", dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA", dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. "OPERAGUA" se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "**PROVEEDOR**" se obliga a que los materiales y/o equipo que utilice para la ejecución de los servicios de este contrato, cumplan con la calidad requerida, por lo que "**PROVEEDOR**" se compromete a utilizar exclusivamente el material adecuado, a efecto de entregar los servicios realizados a entera satisfacción de "**OPERAGUA**".

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el servicio y calidad estipulados en presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo y con las consecuencias jurídicas correspondientes para el prestador, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes causas imputables a "**PROVEEDOR**".

1. Cancelación o terminación anticipada.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, "OPERAGUA" podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurran razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún





daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.

- 2. Que se encuentre inhabilitado "El PROVEEDOR" en el desempeño del servicio para el cual se contrata.
- 3. Que el "El PROVEEDOR" no realice los trabajos contratados en el tiempo estipulado.
- 4. La negligencia en las actividades que realice el "El PROVEEDOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.
- 5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Instrumento, así como los derechos de cobro sobre los servicios que ampara este documento en términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 6. Cualquier otra causa imputable a "El PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal que utilice para el desempeño de los trabajos materia de este contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra con motivo de los trabajos materia de este contrato, debiendo dejar a salvo de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social o cualquier tipo de reclamo por persona o institución alguna a "OPERAGUA".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "**OPERAGUA**" que llegue a conocimiento de "**PROVEEDOR**" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "**OPERAGUA**" a "**PROVEEDOR**" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.- "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración 1 inciso 1.8 y el indicado en la Declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli,





Estado de México; por lo tanto, "**PROVEEDOR**" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a diez de agosto del dos mil veintiuno.

"OPERAGUA"

C. SALVADOR REVES FLORES DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"

C. VICENTE ROBERTO TORRES MATA ADMINISTRADOR ÚNICO DE APSEN, S.A. DE C.V.

"ÁREA USUARIA"

C. OCTAVIO CÚAUHTÉMOC DÍAZ CHÁVEZ TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBRA C. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

OPERAGUA

"ÁREA USUARIA"

C. RAMÓN MOKENO MONTOYA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
HIDRAULICA

NOTA: Esta hoja forma parte integral del servicio adjudicado a la empresa APSEN, S.A. DE C.V. mediante contrato No. AD/OPERAGUA/039/2021.